



Banco Central de la República Argentina

37

29.159/00

RESOLUCION N° 211

Buenos Aires, 10 AGO 2001

VISTO:

Las presentaciones efectuadas a fs. 1/14 de los presentes autos, por las cuales los señores SEBASTIAN ANTONIO TONELLI, RAUL HECTOR BERTOLA, JUAN LUIS ESTRELLA, PRIMO PONTEL, ROBERTO JUAN CANALE, OSVALDO JOSE GAROLA, LUIS HUGO BUSSO, LEANDRO SEGUNDO CAMANDONA, RICARDO MARATTIN, HECTOR EFRAIN ORTIZ, HECTOR BOATTI, DANIEL MARIO AGUSTIN MARINSALDI, JULIO VERDU, RAUL G. GARAY, JULIO MANCINELLI, MIGUEL SANCHEZ GIL, MIGUEL A. CROATTO, SERGIO BERNARDO ACCOTTO, LISANDRO R. TAPIA, ALBERTO EDGARDO CERVETTO, JUAN C. BOCCOLINI, EMILIO CLEMENTE CONTI y JORGE G. SOCOLOFF y señora GLADIS CALVO, interponen recurso de revocatoria y de apelación en subsidio contra la Resolución N° 162/2000 dictada por esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -fs. 15/26- (recaída a fs. 506/17 de los autos principales -Expte. N° 100.019/92, Sumario N° 838), y

CONSIDERANDO:

1. Que la aludida Resolución N° 162 del 10.07.00 puso fin al sumario arriba mencionado imponiendo, en los términos del artículo 41, inciso 3º de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, sanciones de multa a las personas físicas recurrentes.

2. Que, los sumariados precedentemente mencionados en el "Visto", intentan, respecto de las sanciones aplicadas por la mencionada Resolución, interponer recursos de revocatoria y dado lo establecido por el artículo 42 incisos 1) y 2) de la mencionada Ley N° 21.526, el recurrir administrativamente es viable sólo contra las resoluciones que imponen sanciones consistentes en llamado de atención o apercibimiento.

Que entrando a considerar la pertinencia de la vía recursiva intentada, procede puntualizar que de acuerdo a lo normado por el artículo 42º de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, las sanciones de multa previstas por el inciso 3º de su artículo 41 sólo son recurribles por vía de apelación, al solo efecto devolutivo, por ante la Excmo. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Que, en tal sentido, se expidió la Delegación I de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, al decidir que

8



29/59/00

38

Banco Central de la República Argentina

de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley N° 21.526, las "...sanciones a las que se refieren los incisos 3), 4), 5) y 6) del artículo anterior serán apelables, al solo efecto devolutivo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal".

"En razón de ello, contra las sanciones de multa, inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria, la inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotor, fundador director, administrador, miembro del Consejo de Vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades financieras, y la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera, el artículo 42 de la referida Ley N° 21.526 ha establecido un procedimiento específico en la materia mediante el recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal". (sic.) (Dictamen DGAJ N° 110.238 del 05.11.97, en Expte. B.C.R.A. N° 100.295/96 y agregado sin acumular al Expte. B.C.R.A. N° 15.073/96 cuya copia se agregó a fs. 23/6 del Expediente N° 20.033/98).

Cabe señalar que el criterio sobre la improcedencia del recurso -de la índole que nos ocupa- contra las resoluciones sumariales financieras adoptadas por el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias fue sostenido en el Informe N° 591 (S)/223 del 19.12.97, el cual fue receptado por la Resolución N° 614 del 30.12.97 en el Expediente N° 7.418/97; y en el Informe N° 591/162/98 del 30.03.98, el cual -a su vez- fue también receptado por la Resolución N° 166 del 13.5.98 recaída en el Expediente N° 7.267/95.

Que con respecto a la Resolución N° 162 del 10.07.00 (obrante a fs.506/17 del Expediente principal) atacada, cabe señalar que su contenido constituye un análisis razonado de las constancias del Sumario en lo Financiero N° 838, en la que las atribuciones de responsabilidad efectuadas son consecuencia de haberse probado tanto la existencia de los cargos formulados cuanto de las funciones ejercidas por los recurrentes, por lo que -como quedó expuesto- no se advierten vicios que pudieran afectar su validez.

Que la pertinencia y estricta adecuación a normas de la misma fueron señalados en la Providencia de fs. 518 emitida por la actual Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos, quien destacó que: "... en el dictado del mismo se han observado los principios concernientes al debido proceso -especialmente el derecho de defensa-, por lo que no merece la formulación de objeciones de índole legal".

3. Que la evaluación sancionatoria de la imposición punitiva se hizo por los hechos infraccionales probados de los que se da cuenta en los considerandos de la Resolución cuestionada. En cuanto al monto de la multa se ha establecido de acuerdo con pautas de la administración basadas en la delegación de facultades del art. 41 de la Ley N° 21.526.

Que, en mérito a lo expuesto, no resulta legalmente procedente el recurso de revocatoria interpuesto por los recurrentes.



29159 001

29159/00



Banco Central de la República Argentina

4. No puede prosperar el agravio fundado en la falta de perjuicios a terceros o beneficio personal, habida cuenta que las infracciones imputadas no requieren para consumarse otra cosa que el daño potencial que deriva de una actividad emprendida sin el recaudo previo a que la ley la subordina, por lo que carece de toda entidad la falta de efectivo daño a los intereses públicos y privados que el sistema legal tiende a preservar. (Conf. Causa 1846: "Crédito Barrio Boedo Sociedad de Crédito para Consumo c/Resol. 86 del Presidente del Banco Central", sentencia del 3.5.84, Cámara Nac. de Apelac. en lo Contencioso Administrativo Federal).

5. Consecuentemente a lo expresado, surge evidente que no es legalmente admisible ni tampoco procedente, el recurso de revocatoria que interponen contra la Resolución N° 162 del 10.07.00 del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, por lo cual se estima que cabría declarar su improcedencia, elevando los autos al Superior en virtud de la interposición subsidiaria del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley N° 21.526.

6. Por presentaciones que lucen incorporadas a fs. 27/34, y a tenor de lo expuesto en el punto 8. del informe que antecede tiénese por acreditado el deceso del señor Adelino Luis Del Bianco con fecha 14.03.00 (ver fs. 29) por lo que corresponde a derecho y por tanto así se propone: excluir de las actuaciones al citado difunto.

Asimismo, similar conclusión cabe colegir respecto del señor Marcial Lionel Gordon Strasser. En efecto, la compulsa de los presentes autos posibilita tener por acreditado el fallecimiento del citado ocurrida el 27.02.97 (fs. 34).

En consecuencia, resultando acreditadas las defunciones de los nombrados, corresponde declarar extinguida la acción contra las personas aludidas, encuadrando la situación dentro de las prescripciones del artículo 59, inciso 1º del Código Penal de la Nación, por asimilación y asimismo, dejar sin efecto en lo pertinente la Resolución N° 162 del 10.07.00 del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, en cuanto a las sanciones que se les impusiera a los señores **ADELINO LUIS DEL BIANCO** y **MARCEL LIONEL GORDON STRASSER**

7. Que la actual Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

11



29/09/00

40

Banco Central de la República Argentina

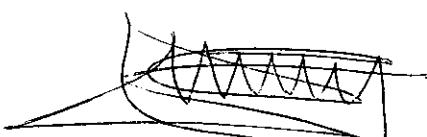
Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1º) Rechazar por inadmisible el recurso de revocatoria interpuesto por los señores SEBASTIAN ANTONIO TONELLI, RAUL HECTOR BERTOLA, JUAN LUIS ESTRELLA, PRIMO PONTEL, ROBERTO JUAN CANALE, OSVALDO JOSE GAROLA, LUIS HUGO BUSSO, LEANDRO SEGUNDO CAMANDONA, RICARDO MARATTIN, HECTOR EFRAIN ORTIZ, HECTOR BOATTI, DANIEL MARIO AGUSTIN MARINSALDI, JULIO VERDU, RAUL G. GARAY, JULIO MANCINELLI, MIGUEL SANCHEZ GIL, MIGUEL A. CROATTO, SERGIO BERNARDO ACCOTTO, LISANDRO R. TAPIA, ALBERTO EDGARDO CERVETTO, JUAN C. BOCCOLINI, EMILIO CLEMENTE CONTI y JORGE G. SOCOLOFF y señora GLADIS CALVO contra la Resolución N° 162 del 10.07.00 dictada en el Sumario en lo Financiero N° 838 que tramitara por Expediente N° 100.019/92.
- 2º) Declarar extinguida la acción respecto de los señores Adelino Luis Del Bianco y Marcial Lionel Gordon Strasser, por imperio de lo normado en el artículo 59, inciso 1º del Código Penal de la Nación, por asimilación.
- 3º) Elevar las actuaciones a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en virtud de la apelación subsidiariamente interpuesta.
- 4º) Dése oportuna cuenta al Directorio.
- 5º) Notifíquese.

ff


GUILLERMO L. LEGUINA
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

40
-11-

B.C.R.A.	Providencia N° 167/01	Referencia Exp. N° Act.	29.159/00	HOJA N° 0 41
----------	-----------------------	-------------------------------	-----------	-----------------

-//-

(de fs. 36)

A la Gerencia de Asuntos Contenciosos:

Teniendo a la vista el proyecto de Resolución de fs. 37/40 no existen observaciones de índole legal que formular toda vez que el mismo exhibe motivación suficiente con sujeción a las constancias de la causa, constituyendo una derivación razonada de las normas aplicables al caso, con debido respeto del derecho de defensa en juicio y ajuste a las previsiones contenidas en el art. 7º de la LNPA.-

Paulo D. Paramidani

Dr. Carlos Paramidani

R. Llamus

Rolando A. Llamus
Subgerente de Dictámenes
Jurídicos a/c

G. del Mazo

Gabriel del Mazo
Gerente Principal de Estudios
y Dictámenes Jurídicos

GERENCIA PRINCIPAL DE ESTUDIOS
Y DICTÁMENES JURÍDICOS
16 de julio de 2001
CP

Elévese al Señor Subgerente General de Cumplimiento y Control, el proyecto de resolución de fs. 37/40 y con su despacho favorable cabría elevarlo a consideración del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS,
18 de julio de 2001.

AUGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS
SUBGERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
EN LOS MERCADOS
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

RICARDO H. CALISSANO
GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

J. -11

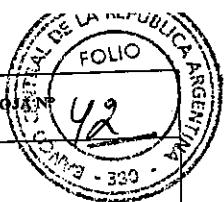
B.C.R.A.

Referencia
Exp. N°
Act.

29/05/01

HOJA N°

42



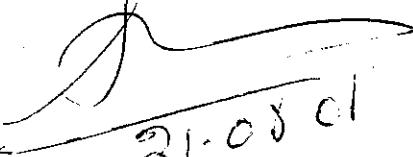
(de fs. 41 vta.).

Pase a la Gerencia de Asuntos Contenciosos, a sus efectos.

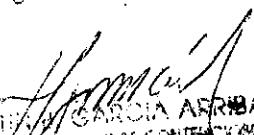
JOAN CARLOS BARALE
A/C SUBGERENCIA GENERAL DE
CUMPLIMIENTO Y CONTROL



Pase a la Gerencia de Asuntos Contenciosos
para su conocimiento y efectos


21-08-01

Tomado conocimiento - Vuelvo a la D^{ra}
E. Galán a sus efectos. - 21-08-01.


ALICIA ARIBAS
ASISTENTE DE GACETA ARIBAS
SUBGERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
DEPARTAMENTO DE FINANCIEROS
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Vuelvo a la Sub-Area Administrativa
para el fin de proceder a la notificación
de la Resolución N° 211 del 10.08.01 (p.37)
(10)

